



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

(

)

Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Colombia reconoce el derecho a la salud como un servicio público a cargo del Estado, cuyo acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud debe ser garantizado a todas las personas, por niveles de atención y con participación de la comunidad, disponiendo que el Estado organizará, dirigirá y reglamentará la prestación de servicios de salud y saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector salud, así como la expedición de la regulación necesaria para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que la Ley 1164 de 2007, establece disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del talento humano del área de la salud, mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.

Que la mencionada ley establece en su artículo 1 que, por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.

Que la referida ley, a través de su artículo 23, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS está dirigido para que el personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente Ley, deberá inscribirse en el Rethus.

Que, por consiguiente, en el mencionado artículo, la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud Rethus incluirá entre otros, los datos personales, académicos, la fecha de inicio del ejercicio, la información acerca del cumplimiento del servicio social obligatorio, cuando haya lugar a ello, la entidad que realiza la inscripción del personal y el reporte de información de títulos de especialización, magister o doctorado del área de conocimiento de ciencias de la salud. Además, allí deberá registrarse la información sobre las sanciones al personal de salud que reporten los tribunales de ética.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”*

Que igualmente, mediante el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007, se creó el Servicio Social Obligatorio – SSO para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, teniendo en cuenta que son denominados Talento Humano en Salud, conforme a las disposiciones normativas mencionadas anteriormente. Este servicio social obligatorio es aplicable a profesionales graduados a nivel nacional y en el extranjero, el cual debe prestarse en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración o la investigación en las áreas de la salud, por un término no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año, en poblaciones deprimidas urbanas, rurales o de difícil acceso a los servicios de salud.

Que en tal sentido, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo anteriormente mencionado, el Ministerio de Salud y Protección Social es responsable del diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del Servicio Social Obligatorio, así como de definir el tipo de modificar la duración del mismo teniendo en cuenta las características territoriales y diferenciales que le permitan identificar las zonas de difícil acceso con menor preferencia y mayores renunciaciones.

Que mediante el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, se adoptó la estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual está integrada por, los servicios de salud, la acción intersectorial y la participación social, comunitaria y ciudadana, cuya implementación requiere, entre otros aspectos la disponibilidad de talento humano suficiente, cualificado y motivado.

Que los artículos 61 a 64 de la mencionada Ley 1438 de 2011, disponen que la prestación de servicios de salud se efectuará a través de las redes integradas, organizadas en un ámbito poblacional determinado; y que corresponde a las entidades territoriales, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud – EPS y los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizar y conformar dichas redes, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos, las cuales deberán habilitarse conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en tal sentido, la Ley 1438 de 2011 en concordancia con la Ley 1164 de 2007, asignó al Gobierno nacional la responsabilidad de definir y desarrollar la política de Talento Humano en Salud, orientada a la formación, el ejercicio y la gestión de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, en coherencia con las necesidades de la población y los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incorporando los postulados de trabajo digno y decente, así como el establecimiento de lineamientos para un sistema de formación continua que permita la actualización, perfeccionamiento y fortalecimiento de competencias del personal de salud, con especial énfasis en la Atención Primaria en Salud, la gestión territorial y la adecuada articulación entre los procesos de formación, el Servicio Social Obligatorio y las necesidades reales del sistema de salud y de los territorios.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, reconoció a la Salud como derecho fundamental, definiendo en su artículo 2 que el Estado adoptará las Políticas necesarias para la garantía del derecho, el acceso a los servicios de salud relacionados con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas; adicionalmente, el artículo 13 de la misma ley dispone que el sistema de salud se organizará en redes integrales de servicios, las cuales podrán ser de carácter público, privado o mixto.

Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, con especial atención en las zonas marginadas, de baja densidad poblacional o dispersas, mediante la adopción de medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas que permitan el acceso oportuno a dichos servicios.

Que en ejercicio de sus competencias reglamentarias, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 774 de 2022, *“Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud”*, la cual derogó la Resolución 1058 de 2010, que había sido modificada por las Resoluciones 2358 de 2014, 6357 de 2016 y 4968 de 2017.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”*

Que la referida Resolución determina, que la prestación del Servicio Social Obligatorio implica para el profesional una doble connotación, de una parte, con su vinculación da cumplimiento a un deber legal como condición para el ejercicio de su profesión, y de otra, al tener la condición de trabajador, por lo que le son aplicables las disposiciones del régimen laboral que correspondan. En consecuencia, debe precisarse que las causales de exoneración del Servicio Social Obligatorio son taxativas y que las incapacidades deben ser tratadas como situaciones administrativas cuyo manejo se rige por las normas laborales vigentes.

Que mediante la Resolución 1035 de 2022, se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual incorpora capítulos diferenciales dirigidos al enfoque de derechos y particularidades de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, la población víctima del conflicto armado, el pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

Que la Resolución 2367 de 2023 modificó los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022, así como los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico denominado Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, estableciendo en el capítulo 5 del referido anexo técnico, correspondiente al Marco estratégico del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el eje 7 denominado Personal de salud, cuyo objetivo específico consiste en crear y desarrollar mecanismos orientados a mejorar la distribución, disponibilidad, formación, educación continua y las condiciones de bienestar, empleo y trabajo digno y decente del personal de salud.

Que la Resolución 100 de 2024, estableció las disposiciones sobre la planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, así como las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en este proceso, orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud en los territorios, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, armonizado con el modelo de salud preventivo y predictivo fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS) y demás políticas afines, definiendo además en el artículo 4, los propósitos de la planeación integral para la salud, dentro de los cuales se destaca la establecida en el numeral 4.8., que dispone *“Favorecer el desarrollo de estrategias que propendan por el mejoramiento, la distribución, disponibilidad, formación, educación continua, así como, las condiciones de empleo y trabajo digno y decente del personal de salud.”*

Que el Decreto 351 de 2025, por el cual se adiciona la Parte 13 del Libro 2 del Decreto número 780 del 2016, adoptó el Plan Nacional de Salud Rural - PNSR, el cual está integrado por seis componentes: i) Redes integrales e integradas de servicios de salud, ii) Construcción, mejoramiento de la infraestructura y la dotación en salud, iii) Personal de salud para la ruralidad, iv) Participación de las organizaciones sociales y comunitarias para la salud rural, v) Adopción de enfoques para la salud rural, y vi) Salud de los trabajadores rurales.

Que los artículos 2.13.3.3.1 y 2.13.3.3.2, adicionados al Decreto 780 de 2016 por el Decreto 351 de 2025, establecen las acciones orientadas a la planificación y gestión del personal de salud en contextos de ruralidad, así como la obligación a cargo de las Empresas Sociales del Estado (ESE) de incorporar, dentro de su estructura funcional y misional, los procesos de docencia-servicio, con el fin de constituirse como escenarios de práctica formativa y disponer de plazas para la prestación del Servicio Social Obligatorio (SSO) en la ruralidad.

Que la Resolución 1444 de 2025, adoptó la Política Pública del Talento Humano en Salud 2025 – 2035, cuyo objetivo general es fortalecer la gobernabilidad y gobernanza del Talento Humano en Salud, mediante estrategias de planificación y gestión para la mejora de la disponibilidad, distribución equitativa, formación integral acorde con el análisis de la situación de salud de la población, que permitan el desempeño laboral en condiciones de empleo y trabajo digno y decente para la garantía del derecho fundamental a la salud.

Que en el artículo 5 de la mencionada resolución se estableció la Línea Estratégica de Disponibilidad del Talento Humano en Salud, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

artículo 7 del mismo acto administrativo, tiene por objeto dar cuenta de la disposición y suficiencia de los trabajadores de la salud en función de las necesidades y la situación de salud de la población, de los territorios y del sistema de salud del país; y que dicha línea estratégica orienta el fortalecimiento, así como el monitoreo y la evaluación periódica del Servicio Social Obligatorio, en el marco de la referida línea estratégica de disponibilidad.

Que, de manera complementaria, el Servicio Social Obligatorio constituye el primer vínculo laboral a través del cual el profesional de la salud inicia su vida laboral, el cual comprende la implementación de mecanismos orientados a la atracción, captación, permanencia y formación integral del talento humano, así como a la consolidación de equipos de trabajo y a la gestión territorial de la salud pública; y que, a través de este instrumento, se contribuye a dar respuesta a las necesidades de salud del país, en especial de las poblaciones urbanas deprimidas, rurales o ubicadas en zonas de difícil acceso a los servicios de salud, en coherencia con la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar la coherencia, actualización y armonización del marco normativo aplicable al Servicio Social Obligatorio con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el modelo de Atención Primaria en Salud, la planeación integral para la salud y las disposiciones vigentes sobre la planificación y gestión del talento humano en salud, resulta necesario derogar la Resolución 774 de 2022 y la Resolución 1058 de 2010, esta última modificada por las Resoluciones 2358 de 2014, 6357 de 2016 y 4968 de 2017, mediante las cuales se reglamentó el diseño, la dirección, la coordinación, la organización y la evaluación del Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, toda vez que dichas disposiciones requieren ser sustituidas por un nuevo marco regulatorio que responda de manera integral a las necesidades actuales del sistema de salud, del territorio y del personal de salud, en especial en las poblaciones urbanas deprimidas, rurales o ubicadas en zonas de difícil acceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del Servicio Social Obligatorio, para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución serán aplicables a:

- 2.1 Los egresados de los programas del área de la salud o profesionales del área de la salud, en las disciplinas que el Ministerio de Salud y Protección Social convoque, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes 1164 del 2007 y 1438 de 2011 o las normas que las adicione, modifique o sustituya.
- 2.2 Empresas Sociales del Estado E.S.E o quien haga sus veces.
- 2.3. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas, interesadas en constituir y proveer plazas del Servicio Social Obligatorio.
- 2.4 Las instituciones de educación superior que voluntariamente decidan aperturar y participar del Servicio Social Obligatorio con la disposición de plazas, a través de la modalidad de convenios, con otras instituciones que se consideren pertinentes.
- 2.5 Las entidades territoriales del orden Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

- 2.6** Demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tengan cargos o puestos de trabajo creados que permitan la vinculación legal o reglamentaria de los profesionales egresados de los programas del área de la salud.

Artículo 3. Objetivos. El Servicio Social Obligatorio estará orientado a:

- 3.1** Mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con énfasis en áreas rurales, dispersas y con barreras de acceso a los servicios de salud.
- 3.2** Desarrollar mecanismos de planificación y gestión del talento humano en salud, para el logro de una disponibilidad adecuada y una distribución equitativa, en función de la situación de salud en los territorios y de las brechas del talento humano en salud.
- 3.3** Propiciar mecanismos de atracción, captación y permanencia del profesional de la salud durante su servicio social obligatorio fomentando formación integral, desarrollo personal y laboral de los profesionales del área de la salud.
- 3.4** Garantizar la existencia y sostenibilidad de las plazas de Servicio Social Obligatorio en los territorios.
- 3.5** Facilitar la respuesta en situaciones de emergencia sanitaria, o las que sean consideradas como excepcionales.
- 3.6** Contribuir en la puesta en marcha de la estrategia de Atención Primaria en Salud con enfoque en la salud familiar y comunitaria.
- 3.7** Fortalecer la solidaridad y el altruismo en las profesiones, como una condición ética.
- 3.8** Fortalecer la implementación del Plan Nacional de Salud Rural – PNSR, como herramienta para la garantía del derecho fundamental a la salud, la seguridad humana y la construcción de una paz estable y duradera.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- 4.1. Aplicativo del Servicio Social Obligatorio:** Aplicativo web a través del cual se consolida la información de las plazas aprobadas a nivel nacional, con la información de los profesionales asignados mediante proceso y asignación directa, publicación y toda la información correspondiente al desarrollo y cumplimiento del servicio social obligatorio, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4.2. Fuerza mayor:** Se entenderá por fuerza mayor el hecho externo, imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad del profesional o egresado del talento humano en salud, que haga imposible de manera temporal o definitiva el cumplimiento de las obligaciones del Servicio Social Obligatorio.
- 4.3. Caso fortuito:** Se entenderá por caso fortuito el acontecimiento interno, imprevisto e inevitable, no imputable al profesional o egresado del talento humano en salud, que imposibilite de manera temporal o definitiva el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Servicio Social Obligatorio, sin que medie culpa o negligencia de su parte.
- 4.4. Enfermedades catastróficas certificadas:** Se entenderán como enfermedades ruinosas o catastróficas aquellas condiciones de salud de alta complejidad clínica, alto costo en su atención, baja frecuencia de ocurrencia y elevado impacto funcional, que generen una limitación significativa o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Servicio Social Obligatorio.

La existencia de la enfermedad deberá encontrarse debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS), la entidad adaptada o la administradora del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

régimen especial o de excepción a la que se encuentre afiliado el profesional o egresado del talento humano en salud, conforme a la normatividad vigente que regula la materia.

4.5. Plazas de Servicio Social Obligatorio. Son cargos o puestos de trabajo creados por instituciones públicas, privadas o mixtas, que permiten la vinculación legal o reglamentaria, a término o periodo fijo de los profesionales egresados de los programas del área de la salud, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente resolución para desarrollar el Servicio Social Obligatorio. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por las Entidades Territoriales del Sector Salud del orden Departamental o Distrital conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

4.6. Servicio Social Obligatorio. Consiste en el cumplimiento de un deber legal y requisito habilitante, a través del desempeño de egresados de los programas de educación superior del área de la salud, conforme a las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente que regulan la materia.

Artículo 5. Cumplimiento del Servicio Social Obligatorio. Todo egresado de los programas del área de la salud o profesional del área de la salud, deberá presentarse con posterioridad a la obtención del título profesional, a los procesos públicos de asignación de plazas que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de definir su situación dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de su grado. Vencido el anterior término, sin que el profesional se haya presentado a una de las convocatorias, no podrá ejercer la profesión en el territorio nacional hasta tanto regularice su situación ante esta cartera.

Artículo 6. Duración del Servicio Social Obligatorio. El Servicio Social Obligatorio deberá prestarse por un término no inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año según la normatividad vigente, de acuerdo con la modalidad de prestación y el tipo de plaza definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

6.1. Plazas de Servicio Social Obligatorio de seis (6) meses: La prestación del Servicio Social Obligatorio tendrá una duración de seis (6) meses y se desarrollará en territorios definidos de acuerdo con sus características diferenciales y condiciones de riesgo de seguridad pública, priorizando las plazas con menor índice de selección y mayor nivel de renuncia a la plaza asignada, conforme al proceso de asignación de plazas establecido en la presente resolución. Para tal efecto, previo a cada proceso de asignación, podrán considerarse otros factores objetivos relacionados con las necesidades del sistema de salud y del territorio, en los términos que se definan en el respectivo proceso.

El listado de plazas de Servicio Social Obligatorio de seis (6) meses se publicará previo a cada proceso de asignación de plaza en la siguiente ruta disponible en la página web: <https://www.minsalud.gov.co/> >> Salud >> profesiones y ocupaciones >> Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social, o la autoridad sanitaria competente, declare una emergencia sanitaria, o se configure una situación que ponga en riesgo la salud de la población y requiera la adopción de medidas extraordinarias y urgentes, las instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas que, en el marco de dicha emergencia, identifiquen la necesidad de contar con plazas del Servicio Social Obligatorio con una duración de seis (6) meses, deberán solicitar, a través de la respectiva entidad territorial, la autorización para su creación al Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establezca.

6.2. Plazas de Servicio Social Obligatorio de nueve (9) meses: La prestación del Servicio Social Obligatorio tendrá una duración de nueve meses, y se realizará en plazas dispuestos a través de convenios establecidos en el artículo 13 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

6.3. Plazas de Servicio de Social Obligatorio de un (1) año: La prestación del Servicio Social Obligatorio tendrá una duración de un (1) año y se realizará en plazas asignadas durante los cuatro procesos anuales que establece el artículo 11 de la presente resolución, asimismo se prestarán en las unidades de salud o prestadores de servicio pertenecientes al régimen especial o de excepción.

Artículo 7. Causales excepcionales de exoneración. El Servicio Social Obligatorio es un deber legal y un requisito habilitante de los profesionales del área de la salud para el ejercicio de la profesión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007 o la norma que la adicione, sustituya o modifique. No obstante, podrán ser exonerados excepcionalmente de la prestación de este, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- 7.1.** Los nacionales o extranjeros a quienes no les sea asignada plaza, habiéndose presentado y participado en los procesos de asignación establecidos en la presente resolución, sin que dicha circunstancia sea imputable al profesional. Para estos efectos, el Ministerio de Salud y Protección Social remitirá a los colegios profesionales con funciones delegadas la relación de los profesionales exonerados, para lo de su competencia.
- 7.2.** Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su Servicio Social Obligatorio en cualquier profesión del área de la salud en Colombia, caso en el cual el Ministerio de Salud y Protección Social o el Colegio Profesional de salud correspondiente con funciones delegadas, verificará esta información en el ReTHUS.
- 7.3.** Los nacionales o extranjeros, con título de pregrado obtenido en Colombia o en el exterior y que se encuentre debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio en el exterior por el término mínimo de un año y con posterioridad a la obtención del citado título. El profesional deberá presentar la certificación de cumplimiento donde se indique fecha de inicio, fecha de finalización y tipo de modalidad del Servicio Social Obligatorio. Este documento expedido en el exterior deberá ser traducido, apostillado o legalizado, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la normatividad vigente.
- 7.4.** Profesionales, nacionales o extranjeros, que hayan obtenido título de posgrado en el exterior (especialización, maestría o doctorado) en áreas médico-quirúrgicas, de la salud, ciencias sociales o disciplinas afines, cuyo título se encuentre debidamente convalidado en Colombia, podrán ser exonerados de la prestación del Servicio Social Obligatorio, siempre que acrediten la copia del acto administrativo de convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- 7.5.** Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio de manera efectiva en el país, en cualquiera de las modalidades establecidas para su prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- 7.6.** Los nacionales o extranjeros que acrediten la imposibilidad de la prestación del Servicio Social Obligatorio, incluso durante el curso de este, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedades catastróficas certificadas, en los términos definidos en la presente resolución.

En ningún caso dichas circunstancias podrán equipararse ni fundarse en incapacidades médicas de carácter temporal, incluidas aquellas derivadas de condiciones de salud mental, las cuales se registrarán por la normativa laboral y de seguridad social vigente.

Parágrafo 1 Los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los numerales 7.1, 7.3 y 7.4 podrán prestar voluntariamente aun exonerados del Servicio Social

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

Obligatorio. Para ello, deberán presentarse al proceso de asignación de plaza y manifestar dicha voluntad en el momento de su inscripción.

Parágrafo 2. Los profesionales que soliciten la exoneración en el marco de la causal prevista en el numeral 7.6 del presente artículo deberán aportar la documentación que la soporte y presentar la respectiva solicitud ante la entidad territorial del orden departamental o distrital, o quien haga sus veces, con jurisdicción en la plaza asignada. La entidad competente deberá adoptar una decisión mediante acto administrativo dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la solicitud.

Capítulo II

Escenarios para la prestación del Servicio Social Obligatorio

Artículo 8. Escenarios para la prestación del Servicio Social Obligatorio- SSO. El Servicio Social Obligatorio podrá ser prestado en los siguientes escenarios, planes, programas, proyectos o estrategias en salud:

8.1. Servicio Social Obligatorio en Instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas para la atención en todas las modalidades (intramural, extramural, telemedicina) Hace referencia al Servicio Social Obligatorio que se ejecuta en las Empresas Sociales del Estado E.S.E, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta, en función de los servicios y modalidades de atención que tengan habilitados en el marco del Sistema Único de Habilitación.

8.2. Servicio Social Obligatorio en Políticas públicas, planes, proyectos y programas de salud pública, Equipos Básicos de Salud, programas de salud pública y vigilancia en salud pública y vigilancia comunitaria, entre otros escenarios relacionados con la estrategia de atención primaria en salud. Corresponde al Servicio Social Obligatorio que se desarrolla en el marco del fortalecimiento de la salud pública y la puesta en marcha de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Por lo tanto, podrá desarrollarse en Planes, Proyectos, programas de salud pública, en las actividades propias del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en programas de promoción y mantenimiento de la salud, en los Equipos Básicos de Salud – EBS, en vigilancia en salud pública, vigilancia comunitaria, así como en otros escenarios del nivel nacional, regional, territorial o local relacionados con la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Parágrafo. Las plazas del Servicio Social Obligatorio que se dispongan en el marco de los escenarios que involucren a la salud pública podrán ser financiados teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos a nivel departamental, distrital, municipal e institucional, así como de recursos propios.

8.3. Programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables y de especial protección constitucional. El Servicio Social Obligatorio podrá prestarse a través de acciones de promoción de la salud física y psicosocial, la gestión de la salud pública, el trabajo intersectorial, la participación social y comunitaria, de acuerdo con el perfil y las competencias requeridas para la atención de esta población presente en las asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás entidades que desarrollen programas y servicios sociales orientados a personas, familias y comunidades en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, población privada de la libertad, migrantes, centros de atención a personas mayores, restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias, población con diversidad sexual y de género, entre otros grupos poblacionales.

8.4. Instituciones que operan en los regímenes especial y de excepción. Las plazas de Servicio Social Obligatorio disponibles en las unidades de salud o instituciones prestadoras de salud, vinculadas a los regímenes especial y de excepción.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

- 8.5. Entidades públicas del orden nacional o territorial cuyo objeto social o naturaleza sea distinta a la prestación de servicios de salud.** Corresponde a los escenarios que requieren de profesionales del área de la salud para la articulación y gestión intersectorial, psicosocial y de gestión de la salud pública.
- 8.6. Entidades públicas del orden nacional o territorial cuyo objeto social o naturaleza sea la prevención, atención y mitigación de emergencias y desastres en salud, ayuda humanitaria y restauración de derechos humanos.** Hace referencia a las entidades que requieren de profesionales de la salud para la prevención, atención y mitigación de emergencias y desastres en salud, ayuda humanitaria y restauración de derechos humanos.
- 8.7. Servicio Social Obligatorio en Grupos de investigación en salud en instituciones del sector salud, avalados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud y las instituciones de educación superior que cuenten con grupos de investigación autorizados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que haga sus veces, podrán crear plazas para la realización del Servicio Social Obligatorio en el desarrollo de proyectos de investigación en el área de la salud avalados por dicho ministerio.
- Los profesionales interesados en cumplir el Servicio Social Obligatorio bajo esta modalidad deberán postularse ante la entidad responsable del proyecto de investigación. Una vez asignada la plaza, deberá realizar el reporte a la Entidad Territorial en Salud departamental o distrital correspondiente, para que esta proceda a registrarla en el aplicativo de Servicio Social Obligatorio del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 8.8. Servicio Social Obligatorio en Políticas públicas, planes, proyectos, programas de salud pública desarrollados por las entidades territoriales del orden Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces.** Hace referencia a que las entidades territoriales del orden Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces, y en función de sus competencias, podrán contar con plazas para la realización del Servicio Social Obligatorio entorno a la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de Políticas públicas, planes, proyectos y/o programas de salud pública.
- 8.9. Servicio Social Obligatorio en situaciones de emergencia sanitaria.** En las situaciones de emergencia sanitaria declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la autoridad sanitaria competente, conforme a la normatividad vigente, los actores del sistema de salud podrán contar con plazas para la realización del Servicio Social Obligatorio, destinadas a apoyar el diseño, el alistamiento, la implementación, el monitoreo, la evaluación y la respuesta a la emergencia sanitaria, en los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.
- 8.10. Servicio Social Obligatorio en instituciones u otros escenarios de atención de los pueblos y comunidades étnicas.** Las instituciones, autoridades propias u otras formas organizativas de los pueblos y comunidades étnicas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como del pueblo Rrom o romaní, en ejercicio de su autonomía cultural, territorial y organizativa, podrán promover la creación de plazas de Servicio Social Obligatorio en instituciones u otros escenarios de atención propios, con el fin de garantizar la atención en salud de las personas, familias y comunidades desde un enfoque diferencial, intercultural y territorial, de conformidad con la normatividad vigente.

Capítulo III Plazas del Servicio Social Obligatorio

Artículo 9. Creación de plazas. Las instituciones y demás entidades previstas en los escenarios de prestación del Servicio Social Obligatorio señalados en el artículo 8 de la presente resolución deberán crear las plazas del Servicio Social Obligatorio de conformidad

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

con los servicios de salud y las modalidades de atención debidamente habilitadas, los programas de salud y de salud pública, los programas sociales, las características de la población objeto de atención, la situación de salud del territorio y la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 10. Creación de plazas de las Empresas Sociales del Estado e instituciones prestadoras de servicio de salud de naturaleza pública. Las Empresas Sociales del Estado y las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública deberán, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente resolución, crear plazas del Servicio Social Obligatorio, en función de los servicios de salud y las modalidades de atención debidamente habilitados, así como de las necesidades de la población y de la situación de salud del territorio, de conformidad con la presente resolución y la normatividad vigente.

Artículo 11. Aprobación de plazas. La institución y demás entidades descritas en los escenarios de prestación de Servicio Social Obligatorio dispuestos en el artículo 8 de la presente resolución, deberán remitir a la Entidad Territorial del orden Departamental o Distrital correspondiente, la solicitud de aprobación de las plazas del Servicio Social Obligatorio, en la cual deberá especificarse, como mínimo, la siguiente información:

- i. Municipio o distrito.
- ii. Población objeto de atención.
- iii. Profesión.
- iv. Modalidad de atención.
- v. Cargo.
- vi. Funciones u obligaciones.
- vii. Tipo de vinculación.
- viii. Tiempo de prestación del servicio.
- ix. Remuneración.
- x. Condiciones de desplazamiento, cuando aplique.
- xi. Incentivos, si los hubiere.

Las plazas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 11.1. Corresponder a las profesiones del área de la salud de conformidad con el marco normativo vigente.
- 11.2. Corresponder a uno o varios de los escenarios definidos en el artículo 8 de la presente resolución.
- 11.3. Contar con los recursos que garanticen la retribución económica de los servicios que prestarán los profesionales.
- 11.4. Las plazas de Servicio Social Obligatorio estarán vigentes a partir de su aprobación por tiempo mínimo de (1) año.
- 11.5. Las Entidades Territoriales del Orden Departamentales y Distritales deberán reportar trimestralmente, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, las plazas disponibles del Servicio Social Obligatorio, de conformidad con el siguiente cronograma de reporte, asociado a cada proceso de asignación de plazas:

NÚMERO DE PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS	FECHA DE REPORTE DE PLAZAS
1	Diciembre
2	Marzo
3	Junio
4	Septiembre

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

11.6. Las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán actualizar la información correspondiente en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio dentro de un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del nombramiento o de la vinculación del profesional a la respectiva plaza.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al numeral 11.3 del presente artículo, la institución o entidad deberá adjuntar el certificado de disponibilidad presupuestal o documento equivalente si es institución pública, o certificación expedida por su representante legal si es privada, en la que conste que cuenta con los recursos necesarios para la retribución económica a los profesionales que vayan a prestar el Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo 2. La institución y demás entidades descritas en los escenarios de prestación de Servicio Social Obligatorio dispuesto en el artículo 8 de la presente resolución, podrán contar con al menos un incentivo conforme a las disposiciones planteadas en el capítulo IV de la presente resolución.

Artículo 12. Suspensión temporal de la plaza del Servicio Social Obligatorio. Las entidades territoriales del orden departamental y distrital suspenderán temporalmente, por un término de seis (6) meses, la plaza del Servicio Social Obligatorio que no sea ofertada o provista en los procesos de asignación consecutivos que correspondan, cuando medie alguna de las siguientes causales:

12.1. Cuando, durante más de dos (2) proceso de asignación, la plaza no haya sido ocupada.

12.2. Cuando la plaza no sea reportada como disponible a la Entidad territorial del orden departamental o distrital, durante más de dos (2) proceso de asignación.

12.3. Cuando la provisión de la plaza no cumpla los procedimientos establecidos en la presente resolución.

12.4. Cuando se acredite ante la Entidad Territorial del orden departamental o distrital que el prestador de servicios de salud incurrió o se encuentra en mora por un período superior a treinta (30) días en el pago de salarios, prestaciones o en el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Social Obligatorio.

En estos casos, la plaza permanecerá suspendida hasta tanto se acrediten la subsanación total de las obligaciones pendientes y el cumplimiento de las disposiciones laborales y de seguridad social correspondientes.

12.5. No informar, ni aportar la documentación que soporte la vinculación correspondiente del profesional que acepta la plaza, dentro de los treinta días (30) siguientes al inicio de sus actividades.

12.6. No reportar oportunamente las novedades asociadas a la plaza (ingreso, retiro, renuncia, abandono, incapacidades o licencias del profesional), dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la ocurrencia del suceso.

Parágrafo 1. Según la causal que motive la suspensión de la plaza, las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán remitir la información a las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes.

Parágrafo 2. Aquellas instituciones o entidades que se les suspenda la plaza conforme a los numerales descritos en el presente artículo, deberán realizar un diagnóstico de necesidades en salud y de salud pública, servicios de salud y modalidades de atención habilitados, para la posibilidad de apertura de la plaza para otra profesión de la salud, identificadas ante el Comité Territorial del Servicio Social Obligatorio.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

Artículo 13. Creación y disposición de plazas para el Servicio Social Obligatorio por Convenios. Las instituciones de educación superior que cuenten con programas de formación en áreas de la salud podrán celebrar convenios con una duración de dos (2) años con instituciones públicas o privadas para la creación y provisión de plazas del Servicio Social Obligatorio en programas dirigidos a poblaciones vulnerables de áreas urbanas y rurales o de difícil acceso a los servicios de salud. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.1. Incorporar los procesos de inducción, reinducción y el acompañamiento a los profesionales de Servicio Social Obligatorio.
- 13.2. La plaza de Servicio Social Obligatorio que se desarrolle bajo esta modalidad tendrá una duración de nueve (9) meses.
- 13.3. Permitir a la Entidad Territorial en Salud del orden departamental o distrital correspondiente, verificar las condiciones del ejercicio profesional en la plaza del Servicio Social Obligatorio.
- 13.4. Definir los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de los programas o servicios prestados, así como la realización de evaluaciones periódicas del impacto del convenio en las condiciones de acceso y calidad de los servicios de salud brindados a la población.

Parágrafo. Los convenios a que se refiere el presente artículo podrán articularse con la relación docencia-servicio, como estrategia de proyección social de las instituciones de educación superior y como espacios para el desarrollo de actividades de investigación, en el marco de los programas curriculares y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 14. Creación y disposición de plazas para el Servicio Social Obligatorio en investigación. Las Entidades Territoriales del orden Departamental o Distrital crearán y aprobarán plazas del Servicio Social Obligatorio en instituciones que cuenten con grupos de investigación en el área de la salud reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- 14.1. Las plazas del Servicio Social Obligatorio en la modalidad de investigación deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - 14.1.2. Incorporar los procesos de inducción, reinducción y el acompañamiento a los profesionales que presten Servicio Social Obligatorio.
 - 14.1.3. La plaza de Servicio Social Obligatorio que se desarrolle bajo esta modalidad tendrá una duración de doce (12) meses.
 - 14.1.4. Permitir que las entidades territoriales del orden departamental o distrital correspondientes verifiquen las condiciones del ejercicio profesional en la plaza del Servicio Social Obligatorio.
- 14.2. Las instituciones o entidades que cuenten con plazas del Servicio Social Obligatorio en la modalidad de investigación deberán coordinar con la entidad territorial del orden departamental o distrital de su jurisdicción la realización de encuentros de socialización de los resultados derivados de la investigación, con el fin de aportar a la gestión del conocimiento y a la toma de decisiones.

Capítulo IV.

Incentivos en el marco del Servicio Social Obligatorio

Artículo 15. Incentivos para la creación de Plazas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá establecer estímulos para incentivar la creación de plazas en las instituciones prestadoras de servicios de salud y demás escenarios habilitados para la realización del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

Servicio Social Obligatorio, conforme a sus servicios y modalidades de atención habilitados, de acuerdo con los lineamientos definidos en la presente resolución.

Parágrafo. Cuando el Servicio Social Obligatorio deba prestarse en territorios con poblaciones vulnerables, en especial en áreas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso a los servicios de salud, las instituciones responsables de las plazas podrán establecer incentivos financieros y no financieros para los profesionales de la salud que las ocupen, con el fin de favorecer su atracción, permanencia y adecuado desempeño.

Dichos incentivos podrán incluir, entre otros, bonificaciones, primas, reconocimiento de gastos de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, subsidios de alojamiento y alimentación, descansos o permisos remunerados, acciones de formación continua, apoyo para publicaciones e investigaciones, reconocimientos ante la comunidad científica o apoyos económicos para la formación en programas de especialización, de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16. Incentivos no financieros para instituciones que habiliten plazas de Servicio Social Obligatorio. Las instituciones prestadoras de servicios de salud y demás escenarios de prestación del Servicio Social Obligatorio que dispongan y mantengan plazas activas, podrán acceder a los siguientes incentivos de carácter no financiero otorgados por el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades territoriales de salud:

- 16.1. Reconocimiento público mediante inclusión en listados de buenas prácticas o menciones en actos administrativos, eventos y/o comunicaciones oficiales.
- 16.2. Acceso preferente a programas de capacitación, formación continua o actualización normativa ofrecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las entidades territoriales.
- 16.3. Prioridad para participar en proyectos piloto, estrategias o programas de cooperación técnica orientados al fortalecimiento del recurso humano en salud en zonas priorizadas.

Parágrafo. Para acceder a los incentivos previsto en este artículo, las instituciones y demás escenarios adjuntarán el reporte de plazas activas, según corresponda, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 17. Incentivos no financieros para los profesionales que realicen el Servicio Social Obligatorio en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso. Los profesionales del área de la salud que culminen satisfactoriamente el Servicio Social Obligatorio en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso, podrán acceder a incentivos de carácter no monetario, orientados a reconocer su labor y promover la permanencia en territorios priorizados, tales como:

- 17.1. Reconocimiento institucional y entrega de certificaciones de mérito, que acredite el cumplimiento destacado del servicio en territorios priorizados, expedidas por el Ministerio o por las entidades territoriales.
- 17.2. Acceso a programas de formación continua promovidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus aliados estratégicos.
- 17.3. Acceso a programas de formación continua en Atención Primaria en Salud y Salud Pública promovidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus aliados estratégicos.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior, podrán establecer estrategias para la asignación de cupos, apoyos o beneficios en programas de formación, estudios de posgrados, acceso a proyectos de investigación o extensión social, así como la asignación de puntajes

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

diferenciales y otros factores que faciliten el acceso a procesos de selección o vinculación en programas de formación, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo V. Proceso de asignación de plazas de Servicio Social Obligatorio

Artículo 18. Etapas del procedimiento para la asignación de plazas. La asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio surtirá las siguientes etapas:

- 18.1. Convocatoria.
- 18.2. Reporte y publicación de plazas a asignar.
- 18.3. Inscripción de profesionales aspirantes.
- 18.4. Validación y publicación de profesionales aspirantes.
- 18.5. Asignación de plazas y publicación de resultados.

Parágrafo 1. Para cada proceso de asignación el Ministerio de Salud y Protección Social publicará en su página web, el cronograma de actividades a desarrollar conforme a las anteriores etapas.

Parágrafo 2. Se exceptúan de este procedimiento de asignación únicamente las plazas de los escenarios contemplados en los numerales 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.9 y 8.10 del artículo 8 de la presente resolución, así como las asignadas por convenio conforme al artículo 13 de la presente resolución, las que se someterán al procedimiento que las entidades a cargo lo determinen.

Artículo 19. Convocatoria. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su página web, convocará a las Entidades Territoriales del orden Departamental o Distrital, a los prestadores de servicios de salud públicos y privados y a los egresados de los programas de formación superior convocados, para que participen en el proceso público de asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio, descritas en las modalidades contempladas en los numerales 8.1 y 8.8 de la presente resolución. En la convocatoria se especificarán las profesiones convocadas, el cronograma del proceso de asignación y el mecanismo de asignación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento y no podrán ser modificadas durante el período que el profesional se encuentre en el ejercicio y desempeño de su Servicio Social Obligatorio.

Artículo 20. Períodos de los procesos de asignación de plazas. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará anualmente cuatro (4) procesos de asignación de plazas para las modalidades previstas en los numerales 8.1 y 8.8, del artículo 8 de la presente resolución. Los periodos del proceso de asignación serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y serán publicados en los medios oficiales que se dispongan para tal fin.

Parágrafo 1. La asignación de plazas se realizará mediante un proceso público, automatizado y transparente, que tendrá en cuenta las condiciones de prioridad y preferencia manifestadas por los aspirantes en el formulario de inscripción dispuesto en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las necesidades de los prestadores de servicios de salud que cuenten con plazas aprobadas y disponibles para asignación.

Parágrafo 2. Una vez surtido el proceso público de asignación y queden plazas vacantes, éstas serán asignadas de manera directa conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente resolución.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Servicio Social Obligatorio podrá determinar de manera excepcional, la realización de procesos de asignación extraordinarios, los cuales deberán ser publicados en la página web del Ministerio

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

de Salud y Protección Social, con toda la información de la convocatoria, requisitos, plazos y demás lineamientos aplicables.

Artículo 21. Reporte y publicación de plazas en el proceso de asignación. Los prestadores de servicios de salud y entidades interesadas deberán reportar por escrito a las Entidades Territoriales del orden Departamental y Distrital, las plazas que participarán en los procesos de asignación a través del aplicativo dispuesto para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social publicará, en su página web, las plazas reportadas bajo el Código Único de Identificación de Plaza, asignado por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Parágrafo. Las plazas que no sean reportadas al proceso de asignación por parte de las Entidades Territoriales del orden departamental o distrital en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio dispuesto por este Ministerio no tendrán validez para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio.

Artículo 22. Inscripción de profesionales aspirantes. Los aspirantes deberán inscribirse en los plazos establecidos por la convocatoria que el Ministerio de Salud y Protección Social determine, a través del aplicativo de Servicio Social Obligatorio dispuesto en la página web. La inscripción y participación en los procesos de asignación de plazas será gratuito.

Artículo 23. Requisitos para la inscripción. Los profesionales que participen en el proceso de asignación de plazas, deberán adjuntar en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, los documentos requeridos para su inscripción. Cuando aplique, los profesionales aspirantes deberán adjuntar los documentos que acrediten las condiciones de priorización señaladas en el artículo 24 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los profesionales cuyos títulos hayan sido otorgados en el exterior podrán inscribirse en el proceso de asignación de plazas, para lo cual deberán presentar la resolución de convalidación del título profesional, con constancia de ejecutoria expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). En el caso de profesionales extranjeros, adicionalmente deberán acreditar autorización para permanecer y trabajar en el país durante el periodo de prestación del Servicio Social Obligatorio, conforme a la normativa migratoria vigente.

Los documentos expedidos en el exterior deberán estar traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor oficial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución 7949 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. No podrán inscribirse en el proceso de asignación de plazas los egresados de los programas de formación superior convocados, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio o quienes se encuentren prestandolo bajo cualquiera de sus modalidades.

Asimismo, no podrán inscribirse, quienes hubieren renunciado a la plaza y se encuentren inhabilitados por la Entidad Territorial correspondiente, ni aquellos profesionales a quienes se les haya asignado plaza, ya sea en forma directa o mediante proceso público de asignación, en alguno de los dos (2) procesos inmediatamente anteriores y no la hayan ocupado.

Artículo 24. Condiciones de priorización para la asignación de plazas del Social Obligatorio. La asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio se realizará mediante un sistema de priorización basado en criterios objetivos, ponderados y transparentes, orientados a garantizar la equidad territorial, la permanencia del talento humano en salud y la reducción de renuncias. Los profesionales acreditarán según la condición, adjuntando los documentos al momento de la inscripción en el aplicativo dispuesto en la página web de este Ministerio, y según corresponda así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

Componentes	Criterio	Características	Documentos requeridos al momento de la inscripción	Ponderación
Componente de voluntariedad preferente	Se asignará puntajes adicionales a los profesionales que señalen las características descritas en este componente	Manifestación voluntaria de realizar el SSO	Certificado del/la profesional con la manifestación voluntaria.	40%
		Manifestación del interés justificado en permanecer posteriormente en la región	Certificado del/la profesional con la manifestación voluntaria.	
Componente territorial	El/la profesional selecciona los territorios de su preferencia, y aquellos con las características de priorización, obtendrán mayor ponderación	Municipios PDET	Ninguna.	20%
		Municipios con categoría 5 y 6		
Arraigo por nacimiento, residencia o formación educativa	El/la profesional diligencia al momento de inscripción el lugar de nacimiento, de residencia y de formación y trayectoria	Lugar por arraigo de nacimiento con similitud con el municipio de preferencia registrado en la inscripción	Por arraigo de Nacimiento: Registro civil de nacimiento o documento de identificación para identificar lugar de nacimiento y/o expedición.	20%
		Lugar por arraigo por formación y trayectoria educativa con similitud con el municipio de preferencia registrado en la inscripción	Por arraigo por formación y trayectoria educativa: Diploma de estudios en cualquier nivel de formación.	
		Lugar por arraigo de residencia con similitud con el municipio de preferencia registrado en la inscripción	Por arraigo de residencia: Certificado de residencia expedido por el ente territorial del municipio de residencia.	
Componente académico y de mérito	Se asignará puntajes adicionales a los profesionales que acrediten las características descritas	Desempeño académico	Cargará el reporte de notas y el promedio final obtenido	10%
		Reconocimientos institucionales	Cargará en un solo PDF los reconocimientos institucionales recibidos a su	

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

Componentes	Criterio	Características	Documentos requeridos al momento de la inscripción	Ponderación
	en este componente		nombre durante su formación universitaria	
		Experiencia previa en APS o salud pública en prácticas formativas, proyectos de investigación o proyectos sociales durante el proceso formativo	Cargara en un solo PDF la experiencia acreditada por la IES en torno a prácticas formativas, proyectos de investigación o proyectos sociales de APS y salud pública en que haya participado durante su formación universitaria	
Componente de condiciones diferenciales	Se reconocerán circunstancias que puedan afectar la permanencia efectiva ¹	Condición de cuidador(a) principal	Certificado de cuidador principal expedido por la entidad específica.	10%
		Situaciones de salud certificadas	Certificación expedida por la entidad que corresponda, la cual declara la situación de salud.	
		Víctimas del conflicto armado	Estar inscrito(a) en el Registro Único de Víctimas – RUV. No se debe adjuntar, ya que se valida directamente en la plataforma de la Unidad para las Víctimas	
		Pertenecente o integrante a grupos étnicos	Certificado expedido por la autoridad tradicional o registro ante el Ministerio del Interior	
		Autorreconocimiento de la población LGBTIQ+	Auto-reconocimiento	

Parágrafo 1. La acreditación de las condiciones de priorización no garantiza la asignación a alguna de las plazas señaladas por el aspirante como preferidas en el formulario de inscripción, ya que el mecanismo de asignación aleatorio busca ubicar o aproximar al

¹ Este componente no implicará exoneración automática, sino asignación ajustada a condiciones adecuadas para su desarrollo y permanencia durante el tiempo establecido en la normatividad vigente.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

aspirante a los territorios indicados como preferidos, en la medida en que existan plazas disponibles. En ningún caso la manifestación de preferencia territorial constituye derecho a la designación en dichas plazas, ni a reclamar su asignación exclusiva.

Parágrafo 2. El registro y acreditación de alguna de las condiciones de priorización contempladas en la normativa vigente tendrá efectos exclusivamente sobre el proceso de asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio, y no constituirá, en ningún caso, causal de exoneración de su prestación. La acreditación de dichas prioridades será de carácter voluntario y aplicará únicamente para efectos de prelación en el respectivo proceso de asignación. En caso de que el aspirante no desee ser considerado bajo criterios de priorización, deberá abstenerse de registrar o acreditar las mencionadas condiciones al momento de la inscripción.

Artículo 25. Validación y publicación de profesionales aspirantes. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá a las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital información cargada en el aplicativo de Servicio Social Obligatorio para la validación de los aspirantes inscritos, quienes verificarán la documentación aportada en el formulario de inscripción, así como las prioridades manifestadas por los aspirantes, y verificará los profesionales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 23 de la presente resolución plasmando el resultado de dicha verificación en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio.

El listado de los profesionales habilitados será publicado en la página web de este Ministerio en las fechas previstas en el cronograma de actividades para el respectivo proceso público de asignación, momento a partir del cual los aspirantes dispondrán de tres (3) días hábiles para presentar por escrito sus inconformidades, en caso de haber lugar a ello; las cuales serán resueltas por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, dentro de los tres (3) días siguientes. Vencidos los términos antes previstos, este Ministerio publicará el listado definitivo en la página web. Durante este término el profesional no podrá presentar nuevos documentos.

Artículo 26. Asignación de plazas y publicación de resultados. Las plazas que hayan sido reportadas como disponibles por las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital, serán asignadas por este Ministerio a través de la Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud en sesión pública conforme al siguiente procedimiento:

26.1. Integrará un Comité Veedor, conformado así: un (1) profesional de cada disciplina convocada, escogido aleatoriamente; un (1) delegado de las Entidades Territoriales en Salud departamentales; un (1) delegado de las Entidades Territoriales Distritales que hayan asumido las competencias en salud, y un (1) miembro del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar la designación de un delegado de la Superintendencia Nacional de Salud para que acompañe el presente Comité.

26.2. Informará el número de plazas e inscritos por profesión y describirá el mecanismo de la asignación de plazas.

26.3. Ejecutará a través de un algoritmo el proceso automático de asignación de plazas que garantiza la transparencia e igualdad de condiciones para los profesionales inscritos. El resultado del proceso de asignación se emite mediante documentos firmados y estampados cronológicamente en formato PDF por una entidad certificadora.

26.4. Levantará acta una vez finalizado el proceso, que será suscrita por los miembros veedores, de la cual formarán parte integral de la misma, los siguientes anexos: **i)** Listado de las plazas asignadas con los respectivos profesionales, **ii)** Relación de los profesionales inscritos sin plazas, **iii)** Listado de las plazas vacantes, si a ello hubiere lugar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

26.5. Publicará en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social los resultados, una vez terminado el proceso y los comunicará a los profesionales al correo reportado en la inscripción, así como a las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital.

Artículo 27. Asignación directa de plazas. Agotado el proceso de asignación del que hace referencia el artículo anterior, las instituciones descritas en el artículo 8 de la presente resolución, podrán, por única vez, proveer directamente las plazas en los siguientes casos:

27.1. Cuando la plaza quedó vacante del proceso de asignación. En este evento la asignación de la plaza deberá realizarse dentro los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de inicio de la plaza, una vez la Entidad Territorial del Orden Departamental o Distrital informe que esta no fue asignada.

27.2. Cuando el profesional no acepta la plaza asignada ante la Entidad Territorial del Orden Departamental o Distrital y/o la institución prestadora de servicios de salud.

27.3. Cuando el profesional asignado en proceso publicó renuncie a la plaza.

27.4. Cuando el profesional asignado es exonerado por la causal 7.1 del artículo 7 de la presente resolución.

27.5. Cuando ocurra una de las causales de que tratan los numerales 27.2 y 27.3, la institución prestadora de servicios de salud deberá informar inmediatamente la novedad a la Entidad Territorial del Orden Departamental y Distrital para que se imponga la sanción correspondiente.

27.6. La entidad territorial del orden departamental o distrital deberá en todos los casos y de manera previa a la asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio, verificar en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio que el profesional a asignar cumpla con los siguientes requisitos:

- i. No estar registrado en el módulo de inhabilitados.
- ii. No estar asignado en otra plaza.
- iii. No haber iniciado su proceso de inscripción en ReTHUS.
- iv. Verificar que la plaza cuente con el código correspondiente y que la asignación directa sea válida y la plaza.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vinculación del profesional, las instituciones, entidades, fundaciones u otras organizaciones responsables de la plaza deberán comunicar por escrito dicha vinculación a la entidad territorial del orden departamental o distrital que corresponda.

A su vez, la entidad territorial deberá actualizar la información respectiva en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio del Ministerio de Salud y Protección Social, a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de vinculación del profesional.

Capítulo VI

Asignación directa de plazas en situaciones excepcionales

Artículo 28. Plazas de Servicio Social Obligatorio en situación excepcional. Se entienden por plazas de Servicio Social Obligatorio en situaciones excepcionales aquellas creadas para garantizar la atención en salud en contextos extraordinarios habilitadas por medio de una declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, en los términos del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o conforme a las declaratorias efectuadas por el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, relacionadas con la atención de emergencias que requieran reforzar el número de profesionales de la salud; el cierre, fusión o liquidación de prestadores de servicios de salud públicos o privados, que comprometan la continuidad del servicio y la permanencia del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

talento humano en salud requerido para la atención; y otras eventualidades que hagan necesario la creación de plazas de Servicio Social Obligatorio.

Artículo 29. Autorización para asignación directa de plazas en situación excepcional.

Cuando se presenten las circunstancias contempladas en el anterior artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio, podrá autorizar la asignación directa de plazas de Servicio Social Obligatorio, así como definir el número de ellas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 29.1.** Las entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital, previa evaluación, determinarán la necesidad y el número de plazas requeridas por disciplina e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social para la respectiva autorización de su distribución.
- 29.2.** Las plazas a asignar en el marco de este procedimiento, deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 21 de la presente resolución para su verificación, lo cual estará a cargo de las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital.

Artículo 30. Distribución de plazas en situaciones excepcionales. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, realizará la distribución de las plazas de Servicio Social Obligatorio autorizadas en situaciones excepcionales entre los departamentos, distritos y disciplinas correspondientes, teniendo en cuenta el comportamiento y la necesidad específica de cada región. Una vez efectuada dicha distribución, la Dirección comunicará a las Entidades Territoriales en Salud respectivas para los fines correspondientes.

Artículo 31. Término del Servicio Social Obligatorio en situación excepcional. La asignación directa de las plazas en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 29 de la presente resolución, deberán cumplirse por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12) meses, según lo determine el Ministerio de Salud y Protección social para cada plaza.

Capítulo VII.

Desarrollo del Servicio Social Obligatorio

Artículo 32. Inducción del Servicio Social Obligatorio. Las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital o municipales en cuyo territorio se encuentren ubicadas las plazas asignadas, deberán realizar una jornada presencial de inducción al Servicio Social Obligatorio y excepcionalmente y de manera justificada se realizará virtual, la cual tendrá carácter gratuito, participativo, obligatorio y documentado, dirigidas a los profesionales de la salud asignados mediante asignación pública, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio. En el caso de los profesionales asignados de manera directa, dicha inducción deberá ser cumplida dentro del período de ejecución del Servicio Social Obligatorio. La inducción deberá incluir los siguientes aspectos:

- 32.1.** Características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población y territorio.
- 32.2.** Hallazgos relevantes de la situación de salud de la población y del territorio, haciendo énfasis en: acceso a los servicios de salud, resultados en salud (morbilidad, mortalidad y discapacidad evitable y prevenible), y calidad de la atención.
- 32.3.** Avances y desafíos del territorio en la puesta en marcha del Plan Decenal de Salud Pública.
- 32.4.** Avances y desafíos del territorio para la puesta en marcha de la estrategia de atención primaria en salud.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

- 32.5. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Servicios de Salud y Modalidades de atención habilitados en el territorio.
- 32.6. Implementación en el territorio de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Promoción y Mantenimiento de la Salud: avances y desafíos.
- 32.7. Implementación en el territorio de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal: avances y desafíos.
- 32.8. Implementación de la Vigilancia en Salud Pública en el territorio: avances, desafíos y compromisos con los registros y reportes.
- 32.9. Implementación de la Vigilancia Comunitaria en el territorio: avances, desafíos y compromisos con los registros y reportes.
- 32.10. Implementación de las Estadísticas Vitales en el territorio: avances, desafíos y compromisos con los registros y reportes.
- 32.11. Mecanismos implementados en el territorio para la garantía de la calidad y humanización de la atención, así como los avances y desafíos identificados.
- 32.12. Procesos de medicina legal, si hay lugar a ello, por no existir dependencia del Instituto de Medicina Legal.
- 32.13. Canales de comunicación de la entidad territorial del orden departamental, distrital o municipal o quien haga sus veces, durante el desarrollo del Servicio Social Obligatorio, con los profesionales que se encuentran en las plazas.
- 32.14. Situación de la misión médica en el territorio: avances, logros y desafíos.
- 32.15. Fortalecimiento de capacidades en misión médica y Servicio Social Obligatorio.
- 32.16. Los demás aspectos que requieran la entidad territorial del orden Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces, para el adecuado funcionamiento del Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior deberán establecer cátedras itinerantes que sensibilicen la necesidad e importancia del Servicio Social Obligatorio en torno a las características diferenciales de los territorios urbanos, rurales, dispersos desatendidos y con condiciones de vulnerabilidad, la distribución de la prestación de los servicios y del talento humano en salud.

Parágrafo 2. En ninguna circunstancia, la entidad, institución o cualquier otro escenario donde se realice el Servicio Social Obligatorio podrá condicionar la posesión o firma del contrato de trabajo a la realización o acreditación de cursos, diplomados o acciones de formación continua, estos deberán brindarse al profesional durante el desarrollo de su servicio de manera gratuita.

Artículo 33. Desarrollo del Servicio Social Obligatorio con enfoque territorial y diferencial. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los departamentos que podrán realizar rotación de los profesionales de la salud asignados en las plazas de Servicio Social Obligatorio (SSO) habilitadas y registradas en la entidad territorial en salud de su Jurisdicción, en los diferentes servicios y modalidades de atención de las instituciones que hagan parte de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud del departamento, incluyendo la coordinación la organización de mecanismos para garantizar su traslado, seguridad, alojamiento e instalación, y demás aspectos que sean necesarios para su permanencia.

Parágrafo 1. En la aplicación al presente artículo, aquellos departamentos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

partir de la expedición de la presente resolución, reportarán a la Entidad Territorial del orden departamental y distrital correspondiente, la organización de la rotación de los profesionales del Servicio Social Obligatorio en los diferentes servicios de salud y modalidades de atención de las instituciones que hagan parte de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud del departamento, junto con la especificación de los mecanismos para garantizar su traslado, seguridad, alojamiento e instalación, y demás aspectos que sean necesarios para su permanencia.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con la Entidad Territorial del orden departamental y distrital y las instituciones que integren la Redes Integrales e Integradas del Servicio de Salud, desarrollarán los mecanismos de gestión y articulación necesarios para que los profesionales durante el SSO cuenten con el acceso a los sistemas de información requeridos para la atención en salud, tales como Mi prescripción (MIPRES), Registro único de Afiliados (RUAF), Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), y demás plataformas o aplicativos.

Artículo 34. Condiciones de seguridad, bienestar, empleo y trabajo del Servicio Social Obligatorio. Las instituciones que realicen el proceso de apertura de plazas para el Servicio Social Obligatorio garantizarán un mínimo de condiciones para la prestación de este, conforme a lo dispuesto en los siguientes numerales:

34.1. Licencia de maternidad y paternidad: Las instituciones en donde se realice el Servicio Social Obligatorio deberán garantizar el disfrute de la licencia de maternidad, a las profesionales de acuerdo con la legislación laboral vigente y considerará los siguientes eventos:

34.1.1. Cuando la licencia de maternidad ocurra dentro del término para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, el vínculo laboral se interrumpirá y la profesional se reintegrará por el tiempo restante para cumplir con su servicio.

34.1.2. En casos donde se supere el 50% del cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, la institución podrá junto con la Entidad Territorial del orden departamental o distrital, aprobar la exoneración de la profesional que se encuentre en estado de gestación.

34.1.3 La institución podrá realizar, junto con la Entidad Territorial del orden departamental y distrital, la asignación del cargo a un profesional que cumpla los requisitos para el ejercicio en el territorio nacional para cubrir la licencia de maternidad y garantizar la continuidad de la atención en el marco del derecho fundamental de la salud.

Parágrafo. Las instituciones donde se realice el Servicio Social Obligatorio deberán garantizar a los profesionales el disfrute de la licencia de paternidad, conforme a la legislación laboral vigente, sin afectar el derecho a completar el período obligatorio. La prestación del Servicio Social Obligatorio se interrumpirá durante el término de la licencia, y el profesional se reintegrará por el tiempo restante para cumplir con su obligación legal.

34.2. Medidas de prevención, atención y sanción: Las instituciones donde se preste el Servicio Social Obligatorio deberán implementar medidas de prevención, atención y sanción frente a actos de acoso laboral, descalificación profesional, hostigamiento, agresión verbal, psicológica o cualquier otra conducta que afecte la dignidad, salud mental o el desempeño del profesional, de conformidad con la Ley 1010 de 2006, la norma que adicione, modifique o sustituya, y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. La entidad territorial, el Ministerio de Salud y Protección Social con acompañamiento del Ministerio de Trabajo adelantarán acciones de inspección, vigilancia y control para garantizar ambientes laborales seguros y libres de violencia.

34.3. Medidas de protección en la Misión Médica. La institución en la cual se realice el Servicio Social Obligatorio deberá garantizar las condiciones necesarias para la prevención, protección, atención y respuesta frente a afectaciones, amenazas o

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

situaciones de violencia que puedan atentar contra la Misión Médica y el talento humano en salud, en especial respecto de los profesionales del Servicio Social Obligatorio que desarrollen actividades en áreas con riesgo para la seguridad.

Para tal efecto, la institución deberá, como mínimo: : i) Identificar y evaluar los riesgos de seguridad del talento humano en salud, ii) Promover el uso debido del Emblema de Misión Médica en la infraestructura y en el talento humano en salud, iii) Garantizar la formación continua en temas de Misión Médica y en Derecho Internacional Humanitario, iv) Registrar e informar con antelación a la entidades territoriales, la programación de las atenciones extramurales, v) Adelantar acciones para el reporte de incidentes e infracciones contra la Misión Médica y el talento humano conforme al marco normativo vigente.

34.4. Vinculación y remuneración. Las plazas del Servicio Social Obligatorio se proveerán mediante la vinculación del profesional al prestador o a la institución correspondiente, a través de nombramiento o contrato de trabajo, conforme al régimen laboral correspondiente.

Parágrafo 1. Cuando la vinculación se provea mediante nombramiento, el profesional en Servicio Social Obligatorio se considerará, para todos los efectos, empleado público y estará sujeto a la normatividad vigente propia de dicho régimen. La remuneración deberá ser equivalente y progresiva respecto a la asignada a cargos desempeñados por profesionales con funciones dentro del mismo prestador.

Parágrafo 2. En los casos en que el prestador de servicios de salud no cuente con cargos desempeñados por profesionales similares, la remuneración deberá ser equivalente a la de mayor valor para cargos desempeñados por profesionales similares en los prestadores ubicados en la región o municipio más cercano al lugar donde está ubicada la plaza del Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital, desarrollarán mecanismos inspección, vigilancia y control de las condiciones de empleo y trabajo, incentivos, así como de la jornada laboral en función de proteger los derechos laborales de los profesionales que están prestando el Servicio Social Obligatorio con enfoque territorial y diferencial para salvaguardar su salud física, mental y social.

34.5. Jornada laboral en el Servicio Social Obligatorio. El Talento Humano en Salud que se encuentre prestando el Servicio Social Obligatorio deberá cumplir su jornada laboral de conformidad con la normatividad laboral vigente y las disposiciones aplicables al respectivo vínculo, sin que en ningún caso se exceda el máximo de hora semanales o mensuales permitidas legalmente. En ningún caso la jornada laboral podrá exceder de doce (12) horas continuas.

Excepcionalmente, podrá superarse dicho límite en situaciones de emergencia o contingencia debidamente justificadas, en el marco de la normatividad aplicable a los diferentes prestadores de servicios de salud. En todo caso se garantizará condiciones dignas de trabajo, el respeto por los tiempos de descanso, su remuneración legal al trabajo suplementario y las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y la adecuada prestación de los servicios de salud, la institución en la cual se desarrolle el Servicio Social Obligatorio deberá implementar mecanismos de planificación y gestión del talento humano en salud, orientados a la identificación de perfiles, la estimación de cargas laborales y la definición de tiempos requeridos, de acuerdo con los servicios y modalidades de atención habilitados y las necesidades en salud del territorio.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

Asimismo, deberá determinar el número de profesionales y los perfiles mínimos requeridos, con el propósito de asegurar la prestación integral, integrada y continua de los servicios de salud, en el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud.

Parágrafo 2. La institución en la cual se desarrolle el Servicio Social Obligatorio deberá garantizar la organización de turnos y la asignación de jornadas de trabajo de manera que se respeten los tiempos de descanso, se evite la programación de jornadas continuas sucesivas que excedan los límites establecidos y se prevengan riesgos asociados a la fatiga laboral.

En todo caso, la programación de turnos deberá atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en armonía con la normativa laboral vigente y las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, asegurando condiciones dignas para el talento humano en salud y la calidad en la prestación de los servicios.

34.6. Condiciones de bienestar. La institución en la que se desarrolle el Servicio Social Obligatorio, en el marco de la planificación del talento humano en salud requerido para la prestación de servicios conforme a los escenarios y servicios de salud habilitados, deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral, así como los tiempos y espacios de descanso a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Asimismo, deberá reconocer los descansos compensatorios cuando se labores las jornadas adicionales a la máxima legal, en los términos establecidos en la ley, asegurando condiciones dignas de trabajo y el bienestar del talento humano en salud.

Artículo 35. Licencia provisional para el ejercicio. A partir del momento en que se formalice la vinculación del profesional a la plaza del Servicio Social Obligatorio, la Entidad Territorial del orden departamental y distrital correspondiente, deberá registrar al profesional en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez efectuado dicho registro, el profesional obtendrá de manera inmediata una licencia provisional para el ejercicio de su profesión, válida únicamente en la plaza asignada.

Para el uso de la plataforma MIPRES, el profesional en Servicio Social Obligatorio deberá estar previamente registrado en el aplicativo de servicio social obligatorio en <https://misesguridadsocial.gov.co>, a fin que el prestador lo habilite e incorpore la información concerniente a la plaza y su vinculación, conforme al régimen laboral correspondiente. Los profesionales estarán autorizados para prescribir medicamentos a través del MIPRES, únicamente en las instituciones prestadoras de servicios de salud donde estén prestando el Servicio Social Obligatorio.

Los actos derivados del ejercicio profesional, tales como la expedición de incapacidades, la emisión de certificados de nacido vivo, certificados de defunción, prescripciones de servicios y tecnologías en salud incluidos o no en el Plan de Beneficios en Salud, así como la realización de autopsias en lugares donde no haya dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en general, todos aquellos relacionados con el desarrollo de sus funciones, tendrán plena validez durante la vigencia de la licencia provisional.

El no reconocimiento por parte de las entidades responsables del pago de los actos suscritos por profesionales del área de la salud con licencia provisional deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, para que, en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas en el numeral 14 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, adelante las investigaciones e imponga las sanciones a que haya lugar.

Artículo 36. Autorización del ejercicio. Una vez cumplido el Servicio Social Obligatorio, el prestador correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su finalización, deberá expedir al profesional la certificación de cumplimiento del Servicio Social

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

Obligatorio y reportar a la Entidad Territorial del orden departamental y distrital, la siguiente información:

- i. Nombre e identificación del profesional.
- ii. Nombre de la institución y código de la plaza.
- iii. Fecha de inicio y fecha de finalización

Posteriormente, la Entidad Territorial del orden departamental y distrital correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá verificar y validar en el módulo plazas o histórico del aplicativo de Servicio Social Obligatorio la información relacionada con el periodo efectivo del profesional validando la fecha de inicio y terminación para poder emitir la certificación respectiva al profesional, conforme a los modelos incluidos como Anexo Técnico de la presente resolución, la cual deberá ser suscrita por quien ostente la calidad de representante legal de la Entidad Territorial del orden departamental y distrital o por quien se delegue para tal efecto.

Con las certificaciones expedidas por la institución prestadora y por Entidad Territorial del orden departamental y distrital, el profesional deberá, como condición para ejercer en el territorio nacional, dirigirse al colegio profesional correspondiente para la inscripción en el ReTHUS y emisión de la tarjeta profesional. La autoridad competente verificará la información contenida en la certificación en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio dispuesto por este Ministerio.

Parágrafo: La información contenida en las certificaciones expedidas por la institución prestadora y por la Entidad Territorial del orden departamental y distrital deberá corresponder íntegramente con los datos registrados en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio del Ministerio de Salud y Protección Social para la emisión de la tarjeta profesional e inscripción en ReTHUS.

Artículo 37. Mecanismos de seguimiento del Servicio Social Obligatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con otros actores del sistema de salud, implementará en un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente resolución, un sistema de monitoreo y evaluación periódica al Servicio Social Obligatorio.

Este sistema deberá incluir la medición de indicadores relacionados con la disponibilidad, distribución y permanencia del talento humano en salud que presta Servicio Social Obligatorio, así como su impacto en la cobertura y acceso a los servicios de salud, la carga de morbilidad y mortalidad en los territorios, así como la calidad de la atención, con énfasis en áreas rurales, dispersas o de difícil acceso.

Artículo 38. Sistema de alertas tempranas sobre riesgos psicosociales y de salud mental en el Servicio Social Obligatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con otros actores del sistema de salud, establecerá en un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente resolución, los instrumentos para la identificación temprana de riesgos y alertas psicosociales y de salud mental de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Social Obligatorio, y establecerán mecanismos de respuesta, atención, protección y seguimiento de manera oportuna, adecuada e integral, con una perspectiva interinstitucional e intersectorial.

Artículo 39. Encuesta de percepción y satisfacción del Servicio Social Obligatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Observatorio del Talento Humano en Salud, y otros actores del sistema de salud, aplicarán anualmente una encuesta de percepción y satisfacción del Servicio Social Obligatorio, dirigida a los actores involucrados en el desarrollo y gestión del Servicio Social Obligatorio. La encuesta se aplicará de manera electrónica y su análisis permitirá identificar oportunidades de mejora, fortalecer la experiencia de quienes realizan el Servicio Social Obligatorio y orientar acciones para la mejora continua de este importante servicio.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

Capítulo VIII

Renuncia, no ocupación de plaza y profesionales sin asignación de plaza

Artículo 40. Renuncia o no ocupación de la plaza. El profesional que resulte seleccionado para ocupar una plaza de Servicio Social Obligatorio mediante proceso de asignación y sin justificación renuncie a la misma o no la ocupe, quedará inhabilitado por un término de un año (1), el cual será contado a partir de la fecha en que ocurra la renuncia o la no ocupación de la plaza. Posterior al cumplimiento de la sanción, el profesional podrá presentarse a un nuevo proceso de asignación o postulación en una plaza de asignación directa.

Cuando el profesional renuncie durante el desarrollo de su Servicio Social Obligatorio el término de la sanción se contará a partir de la fecha de aceptación de la renuncia, la cual en ningún caso podrá superar los quince (15) días hábiles.

Parágrafo. Cuando el profesional renuncie a la plaza asignada por proceso público, sin haber ocupado la misma, o cuando la renuncia a la plaza se presente durante el desarrollo del Servicio Social Obligatorio, la solicitud deberá ser presentada ante Entidad Territorial del orden departamental y distrital .

Artículo 41. Profesionales sin asignación de plaza. Los profesionales inscritos en el proceso de asignación que no resulten con plaza asignada se entenderán como exonerados. Estos profesionales deberán tramitar la autorización para el ejercicio profesional ante los colegios profesionales correspondientes dentro de los tres meses siguientes al proceso al cual se inscribió y al siguiente proceso de asignación.

Parágrafo. Cuando el profesional sin plaza asignada decida presentarse voluntariamente a otro proceso de asignación o buscar una plaza de asignación directa deberán solicitar la renuncia a la exoneración ante Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 42. Atención y resolución de peticiones. Las Entidad Territorial del orden departamental y distrital resolverán las peticiones relacionadas con la vinculación, desarrollo y cumplimiento del servicio social obligatorio, la no aceptación o renuncia de la plaza y la causal de exoneración que trata el numeral 7.6 del artículo 7 de la presente resolución que se originen en plazas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo. Frente a las decisiones que adopten las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital en lo concerniente a la prestación del Servicio Social Obligatorio dentro de su jurisdicción, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico de la misma, conforme con lo establecido por en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Capítulo IX.

Responsabilidades de los actores del sistema de salud para el Servicio Social Obligatorio

Artículo 43. Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social. Son responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social las siguientes:

- 43.1. Ejercer la gobernanza del Servicio Social Obligatorio.
- 43.2. Desarrollar capacidades en los actores del sistema para la planificación, organización, implementación, monitoreo y evaluación del Servicio Social Obligatorio.
- 43.3. Disponer de las herramientas tecnológicas para el registro de plazas creadas y aprobadas, disposición de las plazas para el proceso de asignación, inscripción de los profesionales, el reporte oficial de la asignación de plazas, entre otros.
- 43.4. Desarrollar alianzas y mecanismos de articulación con otros actores y sectores para la ampliación y fortalecimiento de las plazas de Servicio Social Obligatorio especialmente

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

en áreas rurales, dispersas y con barreras de acceso a los servicios de salud, y con perspectiva territorial y diferencial.

43.5. Desarrollar estrategias de comunicación e información positiva del Servicio Social Obligatorio, desmitificando situaciones negativas que ponen en riesgo su sostenibilidad.

43.6. Establecer los mecanismos e instrumentos para el monitoreo y encuesta de percepción y satisfacción del Servicio Social Obligatorio.

43.7. Diseñar el algoritmo para el proceso de asignación de plazas.

43.8. Generar mecanismos de interoperabilidad del aplicativo de Servicio Social Obligatorio con otros sistemas de información.

43.9. Ejercer la secretaría técnica del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio.

43.10. Y demás que se requieran en el marco de las competencias asignadas a la Entidad.

Artículo 44. Responsabilidades de las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital. Son responsabilidades frente al Servicio Social Obligatorio las siguientes:

44.1. Ejercer la gobernanza del Servicio Social Obligatorio en el territorio de su jurisdicción.

44.2. Aprobación de plazas del Servicio Social Obligatorio en el territorio de su jurisdicción.

44.3. Desarrollar capacidades en los actores del sistema para la planificación, organización, implementación, monitorio y encuesta de percepción y satisfacción del Servicio Social Obligatorio.

44.4. Realizar la verificación de las plazas del Servicio Social Obligatorio que solicitan su apertura o su disposición para la asignación.

44.5. Revisar y validar la información en los procesos de inscripciones de los profesionales asignados a su territorio.

44.6. Validar que los profesionales reciban la información del resultado de la asignación e informar a las instituciones de salud el reporte oficial de la asignación de las plazas.

44.7. Caracterizar las instituciones y demás escenarios presentes en su territorio que no cuentan con plazas de Servicio Social Obligatorio para iniciar el acercamiento y la gestión territorial que conlleve a su apertura.

44.8. Desarrollar mecanismos de articulación con otras áreas de la Entidad Territorial del Orden Departamental y Distrital y otros actores y sectores presentes en el territorio para la verificación de las condiciones de las plazas del Servicio Social Obligatorio asignadas, incluyendo las condiciones de seguridad, bienestar, empleo y trabajo.

44.9. Participar en el Comité Territorial del Talento Humano en Salud en el marco del Modelo Integral para la Planificación y Gestión del Talento Humano en Salud en el territorio.

44.10. Participar en el Comité Territorial del Servicio Social Obligatorio.

44.11. Actualizar las plazas de manera oportuna de los profesionales junto con sus novedades descritas en el artículo 11 numerales 11.15 y 11.16 y el artículo 12 numeral 12.3.

44.12. Atender y cumplir con los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

Artículo 45. Responsabilidades de la institución o entidad que dispondrá plazas para el Servicio Social Obligatorio. Son responsabilidades de las instituciones y entidades que disponen las plazas del Servicio Social Obligatorio las siguientes:

- 45.1. Reportar oportunamente a la Entidad Territorial del Orden Departamental y Distrital la información necesaria para la creación de la plaza y disponibilidad de cada proceso de asignación.
- 45.2. Reportar oportunamente a la Entidad Territorial del Orden Departamental o Distrital la vinculación del profesional en el término no mayor a cinco (5) días, anexando documento de identificación del profesional y la resolución de nombramiento o el contrato de trabajo suscrito por las partes, según corresponda. Esto aplica para profesionales de proceso de asignación y de asignación directa.
- 45.3. Reportar oportunamente a la Entidad Territorial del Orden Departamental y Distrital la renuncia, abandono y licencias de cada profesional.
- 45.4. Una vez el profesional finaliza su Servicio Social Obligatorio, el prestador deberá emitir la certificación de cumplimiento de éste, dentro de los cinco (5) días siguientes.
- 45.5. Respetar la plaza de Servicio Social Obligatorio asignada mediante el proceso que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social. No se podrá realizar sorteo interno.
- 45.6. Generar un ambiente de trabajo saludable y seguro, propiciando espacios con condiciones que promuevan la salud y la seguridad del profesional en Servicio Social Obligatorio.
- 45.7. Realizar el proceso de inducción al profesional conforme a sus propios reglamentos, adicional a lo establecido en el artículo 32 de la presente resolución.
- 45.8. Realizar la afiliación del profesional al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 45.9. Pagar oportunamente la remuneración, las prestaciones sociales y demás conceptos pactados, conforme al régimen laboral aplicable.
- 45.10. Proveer en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal, insumos y equipos necesarios para el desarrollo del Servicio Social Obligatorio.
- 45.11. Respetar las jornadas laborales y de descanso del profesional en Servicio Social Obligatorio mediante el establecimiento de un sistema de ordenación del tiempo de trabajo equilibrado. Dentro de los turnos deberán contemplarse jornadas y espacios de descanso que garanticen la recuperación física y mental del profesional.
- 45.12. Adelantar las investigaciones disciplinarias al profesional en Servicio Social Obligatorio conforme con los reglamentos internos de la institución o del Código General Disciplinario, según corresponda.

Parágrafo. Toda sanción disciplinaria ejecutoriada deberá ser informada por la institución dentro de los cinco días (5) siguientes a su ejecutoria a la Entidad Territorial del Orden Departamental y Distrital de la jurisdicción de la plaza y esta a su vez la reportará al Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, o al área que cumpla sus fines.

Artículo 46. Derechos del profesional en Servicio Social Obligatorio. Son derechos del profesional en Servicio Social Obligatorio:

- 46.1. Recibir la inducción que trata el artículo 32 de la presente resolución, así como aquella que debe realizar el prestador al inicio del servicio, conforme a sus reglamentos internos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

- 46.2. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del prestador desde el inicio de la prestación del servicio de SSO.
- 46.3. Contar con los espacios, condiciones, medios y recursos necesarios para el desarrollo de su servicio.
- 46.4. Desarrollar el Servicio Social Obligatorio con sujeción a los horarios y turnos establecidos por el prestador, conforme con la normatividad laboral vigente. Los turnos deberán incluir las actividades de prestación de servicios de salud y los descansos que garanticen su recuperación física y mental.
- 46.5. Contar en forma oportuna, continua y con calidad, con los elementos de protección personal, insumos y equipos necesarios para el desarrollo del Servicio Social Obligatorio.
- 46.6. Recibir de manera oportuna la remuneración pactada, las prestaciones sociales y los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando se requiera.
- 46.7. Informar a las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital respecto del incumplimiento de los derechos previstos en la presente resolución.

Artículo 47. Deberes del profesional en Servicio Social Obligatorio. Son deberes del profesional en Servicio Social Obligatorio:

- 47.1. Ocupar la plaza asignada durante el proceso de asignación de plazas Servicio Social Obligatorio.
- 47.2. Inscribirse en la plataforma de MIPRES los profesionales de medicina y odontología.
- 47.3. Asistir a la capacitación e inducción al Servicio Social Obligatorio que trata el artículo 32 de la presente resolución.
- 47.4. Acatar los reglamentos y normas de la institución o lugar donde se encuentre prestando el Servicio Social Obligatorio.
- 47.5. Cumplir con las tareas y actividades que se deriven de iniciativas y programas institucionales que le sean aplicable en el marco de la prestación de su servicio y de sus funciones.
- 47.6. Asumir con responsabilidad el ejercicio de sus funciones y observar comportamientos acordes con la ética en salud y la humanización en la atención, reflejando en su práctica los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y solidaridad con pacientes, familiares, comunidades y demás personas de las áreas administrativas y asistenciales. Además, deberá observar las disposiciones contenidas en el Manual de Misión Médica adoptado por la Resolución 4481 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 47.7. Adelantar personalmente el Servicio Social bajo la supervisión del personal responsable asignado por el prestador, con sujeción a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- 47.8. Utilizar racionalmente los recursos en beneficio del paciente y abstenerse de realizar un indebido de estos.
- 47.9. Participar activamente en el trabajo de los equipos interprofesionales y multidisciplinarios, coordinando actividades y procesos estratégicos cuando haya lugar a ello.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

47.10. Informar oportunamente a los responsables de la supervisión del Servicio Social Obligatorio cualquier novedad o situación que pueda estar afectando o que potencialmente pudiese llegar a interferir con el desarrollo del servicio.

Parágrafo. La prestación del Servicio Social Obligatorio es presencial. No obstante, cuando por necesidades de salud en el territorio sea necesario realizar la prestación del servicio bajo modalidad de telemedicina, el profesional deberá atender el desarrollo de esta actividad dentro de su jornada laboral, desde su lugar de trabajo y bajo las instrucciones que emita el respectivo prestador.

Capítulo X. Comité Nacional del Servicio Social Obligatorio

Artículo 48. Conformación del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio. El Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio es una instancia de carácter consultivo y asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, conformado por: El Director(a) de Promoción y Prevención, Director(a) de Prestación de Servicios y Atención Primaria, y Director(a) Desarrollo del Talento Humano en Salud, quien lo presidirá, o los funcionarios que estos designen.

Artículo 49. Funciones del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio: Son funciones del Comité Nacional:

49.1. Recomendar la inclusión o exclusión de profesiones que deban cumplir con el requisito del Servicio Social Obligatorio, de manera selectiva.

49.2. Promover acuerdos sectoriales e intersectoriales, para el análisis de condiciones de seguridad, bienestar, empleo, trabajo digno y decente de los profesionales de Servicio Social Obligatorio.

49.3. Construir las redes colaborativas profesionales de acuerdo con las dinámicas territoriales y en conjunto con los Comités Territorial de Servicio Social Obligatorio.

49.4. Desarrollar un plan de trabajo y definir los tiempos para la implementación del conjunto de incentivos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007.

49.5. Crear mesas de trabajo para el abordaje específico de temas o necesidades del Servicio Social Obligatorio que se convocarán de acuerdo con las necesidades y en las cuales podrán participar las agremiaciones, los prestadores de servicios de salud y las entidades territoriales, según corresponda.

49.6. Convocar como invitados a los actores o sectores que se requieran según sea el caso.

49.7. Gestionar alianzas y mecanismos para la creación de estímulos dirigidas a las instituciones o entidades que promuevan la creación de plazas del Servicio Social Obligatorio.

49.8. Adoptar el plan de trabajo y realizar la actualización de este, cuando sea necesario.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social instalará el Comité dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 50. Secretaría Técnica del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Servicio Social Obligatorio será ejercida por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud o a quien este delegue; y ejercerá las siguientes funciones:

50.1. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones, previa solicitud del presidente o de cualquiera de sus integrantes.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

- 50.2. Dar a conocer a los miembros del Comité la agenda a tratar y el orden del día.
- 50.3. Preparar, analizar y presentar los asuntos a tratar conforme al orden del día.
- 50.4. Elaborar las actas de cada reunión del Comité.
- 50.5. Enviar para su aprobación, copia de las actas a los miembros del Comité.
- 50.6. Poner en conocimiento de los miembros del Comité, las peticiones que se formulen.
- 50.7. Llevar el archivo de la documentación que reciba o emita el Comité y realizar su conservación.
- 50.8. Las demás que le sean asignadas por el Comité, las cuales deberán constar en acta del mismo.

Artículo 51. Comité Territorial de Servicio Social Obligatorio. Créanse los Comités Territoriales de Servicio Social Obligatorio como instancias de carácter consultivo y asesor de las Entidades Territoriales del orden departamentales o distritales. Estos Comités, en cada entidad territorial, estarán conformados por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) integrantes, así:

- i. La persona referente de Servicio Social Obligatorio o quien haga sus veces, en las Entidades Territoriales del Orden Departamentales o Distritales.
- ii. El secretario o director de Salud departamental o distrital o su delegado.
- iii. Profesional del Área de la Salud, que será elegido por el secretario o director de Salud Departamental o Distrital o su delegado, de terna presentada por las facultades del área de la salud de las instituciones de educación superior con domicilio en su jurisdicción.
- iv. Profesional del Área de la Salud que será elegido por el secretario o director de Salud Departamental o Distrital o su delegado, de terna presentada por las instituciones prestadoras de servicio de salud dentro de su jurisdicción.

Parágrafo. El periodo de permanencia de los miembros del comité territorial de servicio social obligatorio será de dos años (2) contados a partir de su designación.

Artículo 52. Funciones de los Comités Territoriales de Servicio Social Obligatorio. Son funciones de los Comités Territoriales de Servicio Social Obligatorio las siguientes:

- 52.1 Recomendar, anualmente, la apertura, aprobación y cierre de plazas en el territorio, de acuerdo con las profesiones, modalidades y número de plazas que se ajusten a las características de salud de su población y a las condiciones de sus planes, programas y proyectos, y realizar el seguimiento a las condiciones locativas, de conectividad y demás requeridas para la adecuada prestación del Servicio Social Obligatorio en las plazas vigentes.
- 52.2 Revisar previo a la apertura de plazas, que las instituciones no hayan presentado inconvenientes o irregularidades con las plazas aprobadas previamente.
- 52.3 Cuando la plaza se suspenda temporalmente, deberá informar previamente a la institución correspondiente y realizar el seguimiento respectivo en el que se evidencie que dicha plaza no se encuentra ocupada.
- 52.4 Analizar, verificar y evaluar las solicitudes de exoneración del Servicio Social Obligatorio de los profesionales asignados en las plazas de su jurisdicción por la causal de que trata el numeral 7.6 del artículo 7 de la presente resolución y recomendar a la autoridad competente de la Entidad Territorial en Salud, la decisión de exonerar o no al profesional. En ninguna circunstancia el Comité podrá admitir incapacidades médicas temporales como causal de exoneración.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

- 52.5** Analizar, verificar, evaluar las peticiones, quejas y reclamos que presenten los profesionales del Servicio Social Obligatorio y las instituciones prestadoras de servicios de salud respecto del desarrollo del Servicio Social Obligatorio, y emitir recomendación a la autoridad competente de la Entidad Territorial en Salud.
- 52.6** Desarrollar metodologías de análisis cualitativas y cuantitativas del Servicio Social Obligatorio con enfoque diferencial de los territorios para la identificación de nodos críticos, causales de renuncia, entre otros.
- 52.7** Promover, evaluar y aprobar planes de incentivos y demás estrategias para el fortalecimiento y la ampliación del Servicio Social Obligatorio en su territorio, en función de la situación de salud, de las brechas del talento humano en salud y del modelo integral de planificación y gestión del Talento Humano en Salud.

Parágrafo. Las recomendaciones del Comité Territorial de Servicio Social Obligatorio deberán constar en actas debidamente motivadas y suscritas por quienes intervienen.

Capítulo XI **Reporte de información, inspección y vigilancia**

Artículo 53. Reporte de Información. Las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, las Unidades de Salud vinculadas a los regímenes especial y de excepción, los prestadores de servicios de salud públicos y privados, así como las demás entidades que dispongan de plazas del Servicio Social Obligatorio debidamente aprobadas, deberán ingresar de manera completa, veraz y oportuna la información correspondiente en el aplicativo del Servicio Social Obligatorio, de conformidad con los soportes allegados por la institución y los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Asimismo, dichas entidades deberán reportar la información pertinente a las entidades territoriales del orden departamental y distrital correspondientes, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 45 de la presente resolución.

El suministro de esta información será de carácter obligatorio y hará parte del Sistema de Información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS.

Las entidades responsables del flujo, reporte y consolidación de la información de los profesionales que prestan el Servicio Social Obligatorio serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos personales y de los demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sean aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las entidades que participen en el flujo, reporte y consolidación de la información de los profesionales del Servicio Social Obligatorio y que, en desarrollo de dichas actividades, recolecten, usen, procesen, almacenen o traten datos personales, deberán adoptar e implementar medidas de responsabilidad demostrada que garanticen el debido tratamiento de la información.

Tales medidas deberán ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y verificables, y estarán orientadas a garantizar la seguridad, confidencialidad, veracidad, uso adecuado y circulación restringida de los datos personales, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 54. Inspección y vigilancia de las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital. Las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital, en el marco de lo dispuesto en el numeral 43.1.5 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, deberán:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”

- 54.1** Iniciar los trámites y actuaciones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se evidencie que un profesional ha incurrido en conductas que puedan constituir delitos de naturaleza penal, tales como la falsedad en documento público o privado, conforme a lo establecido en los artículos 287 y siguientes del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar por la eventual transgresión de los principios que rigen la función pública y el ejercicio profesional en el sector salud.
- 54.2** Verificar que las instituciones que cuenten con plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio cumplan con las condiciones de seguridad, bienestar, empleo y trabajo descritas en lo artículo 34 de la presente resolución, y darán traslado en caso de incumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, así como al Ministerio de Trabajo según sea el caso.
- 54.3** Poner en conocimiento de las autoridades competentes situaciones que comprometan la integridad física y mental del profesional en Servicio Social Obligatorio.
- 54.4** Declarar la suspensión de la plaza en los eventos y por el término señalado en el artículo 12 de la presente resolución.

Artículo 55. Inspección y vigilancia de Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de las funciones asignadas en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1949 de 2019, y en el Decreto 1080 de 2021, o las normas que las modifique, adicione o sustituya, ejercerá las siguientes funciones a fin de que se garantice el cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta resolución:

- 55.1** Inspeccionar, vigilar y controlar que la prestación de los servicios de salud en instituciones con plazas de Servicio Social Obligatorio se realice en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y con estándares de calidad en las diferentes fases y modalidades de atención.
- 55.2** Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las entidades territoriales, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones establecidas en la presente resolución, en coherencia con el marco normativo vigente.

Capítulo XII Disposiciones finales

Artículo 56. Disposición transitoria. Los profesionales que se encuentren prestando o finalicen el Servicio Social Obligatorio bajo la vigencia de la Resolución 774 de 2022 continuarán rigiéndose por las disposiciones de dicha resolución hasta la culminación de su período de servicio, incluidos los trámites relacionados con certificación, cierre de plaza y autorización del ejercicio profesional.

Parágrafo 1. Las Entidades Territoriales en Salud, los prestadores de servicios de salud y las instituciones que dispongan de plazas de Servicio Social Obligatorio deberán aplicar la presente resolución únicamente a los procesos de asignación, operación y certificación iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia.

Parágrafo 2. Cuando un profesional finalice el Servicio Social Obligatorio bajo la vigencia de la Resolución 774 de 2022, pero radique su documentación ante las autoridades competentes con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, los trámites derivados de dicha finalización (certificación, verificación, inscripción en el ReTHUS y autorización del ejercicio profesional) se surtirán conforme a la normativa aplicable al momento de inicio de la prestación del servicio.

Parágrafo 3. En caso de duda sobre la aplicación normativa en situaciones de transición, prevalecerán las reglas más favorables para el profesional, sin perjuicio del cumplimiento de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”*

los requisitos formales establecidos en la normativa vigente al inicio del período de Servicio Social Obligatorio.

Artículo 57. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 774 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

César Leonardo Picón Arciniegas - Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud

Vo.bo.:

Jaime Hernan Urrego Rodríguez - Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Rodolfo Enrique Salas Figueroa - Director Jurídico (E)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

**ANEXO TÉCNICO I
MODELOS DE CERTIFICACIÓN**

CERTIFICADO TIPO UNO

LA ENTIDAD TERRITORIAL EN SALUD DEPARTAMENTAL/DISTRITAL

CERTIFICA

Que **(1) nombre del profesional**, identificado(a) con **(2) tipo de documento (3) número de documento** cumplió, conforme al artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y la Resolución XXX de 2023, con el Servicio Social Obligatorio, como profesional en **(4) profesión**, con la siguiente información:

(5) Código de plaza	(6) Modalid ad	(7) Fecha Inicio	(8) Fecha de finalizaci ón	(9) Tipo de asignación	(10) Número de proceso
		1900- 01-01	1900-01- 01		

Se expide la presente certificación en **(11) lugar de expedición, (12) fecha.**

(13) Firma- cargo responsable.

Elaboró: (14) Firma responsable
Reviso/Aprobó: (15) Firma responsable

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

CERTIFICADO TIPO DOS

LA ENTIDAD TERRITORIAL EN SALUD DEPARTAMENTAL/DISTRITAL

CERTIFICA

Que **(1) nombre del profesional**, identificado(a) con **(2) tipo de documento (3) número de documento** prestó parcialmente el Servicio Social Obligatorio en el siguiente periodo, como profesional en **(4) profesión**, con la siguiente información:

(5) Código de plaza	(6) Modalidad	(7) Fecha Inicio	(8) Fecha de finalización	(9) Tipo de asignación	(10) Número de proceso
		1900-01-01	1900-01-01		

Se expide la presente certificación en **(11) lugar de expedición**, **(12) fecha**.

(13) Firma- cargo responsable.

Elaboró: (14) Firma responsable
Revisó/Aprobó: (15) Firma responsable

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

CERTIFICADO TIPO TRES

LA ENTIDAD TERRITORIAL EN SALUD DEPARTAMENTAL/DISTRITAL

CERTIFICA

Que **(1) nombre del profesional**, identificado(a) con **(2) tipo de documento (3) número de documento** prestó parcialmente el Servicio Social Obligatorio en el siguiente periodo, como profesional en **(4) profesión**, con la siguiente información:

(5) Código de plaza	(6) Modalidad	(7) Fecha Inicio	(8) Fecha de finalización	(9) Tipo de asignación	(10) Número de proceso
		1900-01-01	1900-01-01		

y, fue exonerado del tiempo restante por decisión del Secretario/Director de Salud con fundamento en la recomendación emitida por el Comité Territorial de Servicio Social Obligatorio conforme a la siguiente información:

(11) Nro. de Oficio	(12) Fecha de Oficio	(12) Tiempo restante de exoneración	(13) Causal de exoneración (Res. 744 de 2022)	(15) Descripción de la causal de exoneración
	1900-01-01	10 M - 15 D.	Caso fortuito: <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>	

La anterior información se certifica conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y la Resolución XXXX de 2023.

Se expide la presente certificación en **(16) lugar de expedición, (17) fecha.**

(18) Firma- cargo responsable.

Elaboró: (19) Firma responsable
Reviso/Aprobó: (20) Firma responsable

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO DE CERTIFICACIONES DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Las entidades obligadas deberán diligenciar el certificado de cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, a los profesionales del área de la salud que cumplen con el requisito de prestación de su Servicio Social Obligatorio, para lo cual debe tener en cuenta los modelos de certificación tipo 1, 2 y 3 así:

Certificado tipo uno: se expide cuando el profesional culminó la prestación del Servicio Social Obligatorio, satisfactoriamente de forma continua, sin novedades de renunciaciones o exoneración.

Certificado tipo dos: se expide cuando el profesional prestó parcialmente del Servicio Social Obligatorio, y posteriormente renuncia a la plaza por tanto es necesario certificar el tiempo prestado de acuerdo a la normatividad vigente, especialmente cuando se presta en diferentes entidades territoriales.

Instrucciones para las certificaciones tipo 1 y 2:

- (1) **Nombre del profesional:** Se debe diligenciar nombres y apellidos completos tal cual como aparece en el documento de identificación del profesional.
- (2) **Tipo de documento:** Los tipos de documentación válidos para inscripción y prestación del Servicio Social Obligatorio, son cedula de ciudadanía (C.C), cédula de extranjería (C.E.) y permiso por protección temporal (PPT), (Decreto 216 de 2021 expedido por Migración Colombia).
- (3) **Número de documento:** Se debe diligenciar el número completo sin puntos ni comas tal cual como aparece en el documento de identificación del profesional.
- (4) **Profesión:** Para este apartado debe agregar la denominación del título académico que el profesional obtuvo para realizar la prestación del servicio.
- (5) **Código de plaza:** Únicamente se debe diligenciar el código de plaza asignado por el aplicativo de Servicio Social Obligatorio administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- (6) **Modalidad:** De acuerdo a la normatividad vigente se contemplan las siguientes modalidades de prestación de Servicio Social Obligatorio:
 - Prestación en Instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas.
 - Planes de salud pública de intervenciones colectivas
 - Programas de promoción y mantenimiento de la salud con énfasis en zonas de difícil acceso o dispersas en IPS habilitadas.
 - Atención primaria en salud en equipos de salud territorial, centros de atención primaria en salud entre otros.
 - Programas de salud población vulnerable: población privada de la libertad, desplazados, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, centros de atención a personas mayores, entre otros.
 - Fuerzas Militares y Policía Nacional.
 - Investigación en salud en instituciones del sector salud, avalados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Programas de salud pública del ente territorial.
- (7) **Fecha Inicio:** El formato establecido es año, mes y día en texto numérico: ejemplo 1900-01-01. Es importante tener en cuenta que la fecha de inicio corresponde a la fecha en que el profesional inicia su vinculación laboral con la institución donde presta el Servicio Social Obligatorio.
- (8) **Fecha de finalización:** El formato establecido es año, mes y día en texto numérico: ejemplo 1900-01-0. Es importante tener en cuenta que la fecha de finalización corresponde a la fecha en que el profesional finaliza la vinculación laboral con la institución donde prestó el Servicio Social Obligatorio.
- (9) **Tipo de asignación:** se contemplan solo dos tipos: asignación por proceso o asignación directa, cualquier otro tipo de asignación incluida en el certificado no será válida.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022."

- (10) **Número de proceso:** Teniendo en cuenta que al año se realizan dos (2) procesos de asignación es importante incluir en este apartado el número del proceso en el cual el profesional fue asignado para la prestación del Servicio Social Obligatorio. En el caso de ser asignación directa se diligencia con la abreviatura **N/A**.
- (11) **Lugar de expedición del certificado:** Estipular el municipio y departamento donde se expidió la certificación de prestación del Servicio Social Obligatorio del profesional. Ejemplo: Chía, Cundinamarca.
- (12) **Fecha de expedición:** El formato establecido para la fecha de certificado del Servicio Social Obligatorio es año, mes y día en texto numérico: ejemplo 1900-01-0. Esta fecha no puede ser anterior a la fecha de finalización del servicio.
- (13) **Firma y cargo de quien certifica:** firma del funcionario delegado por el ente territorial para certificar, verificar y firmar la documentación relacionada con la prestación del Servicio Social Obligatorio de los profesionales, asimismo se debe estipular el cargo que ocupa.
Ejemplo: Juan Pérez – Secretario de Salud, director, coordinador según corresponda.
- (14) **Elaboró:** Nombre y apellido del funcionario, referente del Servicio Social Obligatorio que revisó, elaboró y diligenció el certificado, se debe diligenciar de la siguiente forma.
Ejemplo: Elaboró: Juan Pérez – Referente SSO - Departamento de Cundinamarca.
- (15) **Revisó/Aprobó:** Nombre y apellido del funcionario revisó y aprobó la información reportada en el certificado, se debe diligenciar de la siguiente forma.
Ejemplo: Revisó/Aprobó: Juan Pérez – Cargo - Departamento de Cundinamarca.

Certificado tipo tres: se expide cuando el profesional fue asignado por proceso a una plaza de Servicio Social Obligatorio, renuncia a la plaza y posteriormente es exonerado del tiempo restante de su cumplimiento, por aplicación únicamente de la causal 7.6 del artículo 7 de la presente Resolución evaluada por el Comité Territorial del Servicio Social Obligatorio consignada en acta y declarada por el Secretario de Salud de la respectiva entidad territorial.

Numerales (1) a (10) igual al certificado tipo 1 y 2.

Para el diligenciamiento de la información relacionada con la exoneración del Servicio Social Obligatorio debe tener en cuenta los siguientes pasos:

- (11) **Nro. del oficio:** Citar el número del oficio o acto administrativo donde el Secretario de Salud o su delegado adoptó la decisión de exoneración del profesional.
- (12) **Fecha del oficio:** El formato establecido para la fecha del anterior oficio de exoneración de Servicio Social Obligatorio es año, mes y día en texto numérico: ejemplo 1900-01-0.
- (13) **Tiempo restante de exonerado:** Indicar el tiempo que fue exonerado al profesional en formato de número de meses y días si así lo requiere.
a. **Ejemplo:** 10 M, 15 D.
- (14) **Causal de exoneración:** De acuerdo con el Artículo 7 Numeral 7.6 de la resolución XXX de 2023, marcar con x una de las dos causas estipuladas en el apartado:
- (15) Caso fortuito
- (16) Fuerza Mayor
- (17) **Descripción de la causal de exoneración:** Hacer una breve descripción de la causal de exoneración.
Ejemplo:
a. **Caso fortuito:** El profesional presentó los soportes de enfermedad catastrófica, anexando certificados médicos previamente validados por su EPS.
b. **Fuerza Mayor:**
- Situación de orden público, verificado y constatado con las autoridades militares, de policía y entes delegados del territorio
- Avalancha causada por el desbordamiento del río XXX que generó daños a la infraestructura del puesto de salud.
- (18) **Lugar de expedición del certificado:** Estipular el departamento y municipio donde se expidió la certificación prestación del Servicio Social Obligatorio del profesional. Ejemplo: Cundinamarca, Chía.
- (19) **Fecha de expedición:** El formato establecido para la fecha de certificado del Servicio Social Obligatorio es año, mes y día en texto numérico: ejemplo 1900-01-0.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se deroga la Resolución 774 de 2022.”*

(20) Firma y cargo de quien certifica: firma del funcionario delegado por el ente territorial para certificar, verificar y firmar la documentación relacionada con la prestación del Servicio Social Obligatorio de los profesionales, asimismo se debe estipular el cargo que ocupa.

Ejemplo: Juan Pérez - Director XXX XXXXX

Elaboró: Nombre y apellido del funcionario referente del Servicio Social Obligatorio que reviso, elaboró y diligenció el certificado, se debe diligenciar de la siguiente forma.

Ejemplo: Elaboró: Juan Pérez – Referente Servicio Social Obligatorio Departamento de Cundinamarca.

(21) Revisó/Aprobó: Nombre y apellido del funcionario reviso y aprobó la información reportada en el certificado, se debe diligenciar de la siguiente forma.

Ejemplo: Revisó/Aprobó: Juan Pérez – Cargo Departamento de Cundinamarca